

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 150 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

**EXTRACTO** P.E.P - NOTA Nº 094/93 adjuntando Dto. Nº 989/93 s/convenio suscripto entre la Provincia y las Provincias de Santa Cruz y Chubut, para su aprobación.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 24/05/1993

**Girado a la Comisión** 1 y 5  
Nº:

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



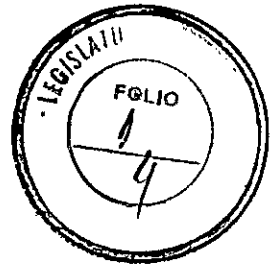
ASUNTOS ENTRADOS  
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 07/05/93 Hs. 17:00 Firma Van

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA

10.05.93

MESA DE ENTRADA

Nº 150 HS. M. A. FIRMA

SECRETARIA LEGISLATIVA  
JEFE DPTO.

NOTA Nº 094  
GOB.

USHUAIA, - 7 MAYO 1993

SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo a los efectos de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 989/93, a los efectos de la aprobación según lo establecido por los artículos 135º Inc. 1º y 105º Inc. 7º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.

MIGUEL ANGEL CASTRO  
Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1º DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Cesar A. PINTO  
S/D.-

989/93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Poder Ejecutivo



USHUAIA, - 4 MAYO 1993

VISTO: El expediente Nº 2814/93, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Provincia, y las provincias de Santa Cruz y Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto la utilización de la aeronave Lear Jet 35, propiedad de la Gobernación, exclusivamente para traslados de órganos, donantes y/o receptores de órganos;

Que se encuentra registrado bajo el Nº 561.

Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Convenio que consta de ocho (8) cláusulas, de fecha veintinueve (29) de Abril de 1993, suscripto entre la Provincia y las provincias de Santa Cruz y Chubut, registrado bajo el nº 561/93 cuyo original forma parte del presente.

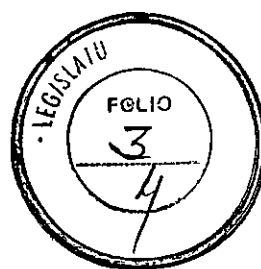
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Impresión

///...2.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



///...2.

ARTICULO 29.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo estipula el inciso 1º del artículo 135º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 39.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, Archívese.-

DECRETO Nº 989/93

CARLOS PEREZ  
Ministro de Salud  
y Acción Social

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

989/93

CONVENIO REGISTRADO

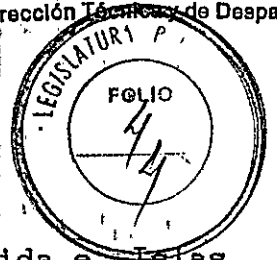
BAJO EL N° 561

USHUAIA, 30 ABR. 1993

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Gilberto E. Las Casas  
Dirección Técnica de Despacho



CONVENIO

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - en adelante denominada TIERRA DEL FUEGO, representada en este acto por su Ministro de Salud y Acción Social Dn. Carlos Alberto Pérez, por una parte, quien lo hace ad-referendum de la Legislatura Provincial, y por la otra las Provincias de Santa Cruz, en adelante SANTA CRUZ, representada en este acto por su Ministro de Asuntos Sociales, Sr. Fernando Feliche y del Chubut, en adelante CHUBUT, representada en este acto por su Ministro de Bienestar Social, Sr. Mauricio A. Manfredini, se conviene en celebrar este convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRELIMINAR. DECLARACION DE INTENCIONES.

Las Provincias firmantes comparten y padecen un problema común, como es la lejanía de los grandes centros urbanos. Dicha situación resulta crítica en los casos en que se encuentra en peligro la vida o la salud de sus pobladores cuando deban realizarse transplantes y/o ablaciones de órganos, ya que las grandes distancias que las separan de dichos centros puede llegar a determinar que tales problemas tengan un desenlace dramático. En tal inteligencia, y para prevenir y morigerar los efectos negativos de esta situación, resulta indispensable contar con medios eficaces y de gran celeridad que permitan el traslado de órganos, donantes y/o receptores de órganos. Tierra del Fuego cuenta para ello con una aeronave Lear Jet-35, matrícula LV-AIT, debidamente acondicionada para este tipo de emergencias, con tripulación especializada y un alto grado de profesionalismo y capacitación. En virtud de ello, Santa Cruz y Chubut solicitan la colaboración de aquella a los fines de salvaguardar la salud y la vida de su población, requiriendo la asistencia de Tierra del Fuego mediante dicha aeronave, por lo cual suscriben el presente.

**PRIMERA:** El objetivo de este convenio es la utilización de la aeronave Lear Jet 35, matrícula LV-AIT, de propiedad de Tierra del Fuego, por parte de Santa Cruz y Chubut, exclusivamente cuando éstas tengan necesidad urgente de trasladar donantes, receptores y/u órganos desde las ciudades ubicadas en su territorio que cuenten con aeropuerto habilitado para la operación de dicha aeronave a cualquier punto del país que cuente con aeropuertos de dichas características, o viceversa.

**SEGUNDA:** Se entenderá que existe necesidad cuando sea dispuesto el traslado de órganos, donantes de órganos o receptores de órganos exclusivamente por el Ministro de Asuntos Sociales de Santa Cruz o el Ministro de Bienestar Social de Chubut, debiendo tomarse los recaudos del caso y de acuerdo a las normativas en vigencia dentro del marco del CAIPAT.

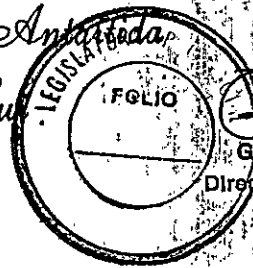
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho

989/93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



GILBERTO E. LAS CASAS  
Dirección Técnica y de Despacho

**TERCERA:** El requerimiento deberá ser formulado por escrito mediante fax suscripto por alguno de los funcionarios indicados en la cláusula precedente, y deberá ser cursado a Tierra del Fuego a las líneas 0901- 21106/21272.

**CUARTA:** La inmediata puesta a disposición de la aeronave objeto de este convenio estará condicionada a las necesidades sanitarias de Tierra del Fuego, la que tendrá prioridad en caso de necesidades simultáneas, ello sin perjuicio que, de resultar operativamente posible, sean atendidas ambas en forma conjunta.

**QUINTA:** Corresponde exclusivamente a Tierra del Fuego la disposición y selección de la totalidad de la dotación de personal aeronáutico, la conducción de la aeronave y demás operaciones relacionadas con el transporte aéreo, quedando por cuenta de Santa Cruz y Chubut el concurso y asistencia de los profesionales, médicos y técnicos necesarios para llevar adelante la evacuación de donantes, receptores y/u órganos, como así también la provisión de los equipos y elementos necesarios para el traslado de personas u órganos.

**SEXTA:** Los Gobiernos de Chubut y Santa Cruz, según quien sea el requirente, abonarán todos los gastos correspondientes a alojamiento y racionamiento del personal aeronáutico de Tierra del Fuego, los que deberán ser considerados como pago de viáticos, en todas las oportunidades en que se requiera la utilización de la aeronave para los objetivos determinados en el presente. Asimismo abonarán todos los gastos operativos que demande el uso de dicha aeronave con motivo de los requerimientos que formulen.

**SEPTIMA:** Los gastos en que incurra Tierra del Fuego en cumplimiento de lo pactado en el presente deberán ser abonados por Santa Cruz y Chubut, según quien sea el requirente, dentro de los diez días de comunicado el monto por tal concepto. La falta de pago en el término indicado facultará a Tierra del Fuego a suspender la ejecución de este convenio hasta tanto se cancelen las sumas adeudadas, o a rescindir el mismo según su criterio respecto de la incumplidora, y sin necesidad de intimación o interpelación previa.

**OCTAVA:** El presente convenio se firma AD REFERENDUM de la Legislatura de Tierra del Fuego y su validez se extenderá por el término de dos años contados a partir de la fecha en que se produzca dicha aprobación, pudiendo ser renovado por iguales períodos.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho